

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 15 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

RADICACIÓN NO: 2021-00496

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de "**DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**", promovida a través de apoderada judicial por **CRISTIAN JOVANNI RESTREPO MONTALVO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **SARA RUTH GUERRERO RENGIFO**, mayor de edad, de quien se desconoce su domicilio.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No hay claridad en la demanda incoada, toda vez que, en la parte introductoria la denomina como "DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO", haciendo una mixtura de lo relativo a la sociedad patrimonial y la unión marital de hecho, tratándose de dos instituciones familiares distintas, así la primera dependa de la segunda, aunado a que ésta ya fue declarada de común acuerdo por escritura pública, y además, la liquidación de la sociedad patrimonial, no es acumulable al proceso declarativo, en tanto tiene un trámite distinto y posterior. Por tanto, debe precisar lo pertinente. (Art. 88-3; 90-3 C.G.P.).
2. El poder va dirigido a un juez en particular, y no al de reparto, como corresponde. (Inciso segundo Art. 74 C.G.P.).
3. En consonancia con el poder, se pretende la disolución y liquidación de sociedad patrimonial, cuando no puede disolverse lo que no se ha constituido previamente, vale decir, sin mediar la declaración de existencia previa, y conforme a la escritura allegada es claro que solo se declaró la unión marital de hecho, más no la sociedad patrimonial.
4. Pretendiendo que se disuelva la sociedad patrimonial; no indica cuál es la causal de disolución de la misma, y los hechos en que se sustenta, debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar. (Art. 82-4 del C.G.P.).
5. No hay congruencia entre los hechos y pretensiones, en tanto persigue que se disuelva y liquide la sociedad patrimonial, mientras que en el hecho 3 manifiesta que el patrimonio de la sociedad es cero, es decir, que no adquirieron bienes que puedan ser objeto de gananciales. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

6. No obstante haber indicado que desconoce el domicilio de la demandada, suministra una dirección física para efectos de notificaciones, y afirma que corresponde al hermano de la mencionada, lo cual no es procedente, dado que la notificación es un acto personal. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada del demandante.

Así entonces, el Juzgado,

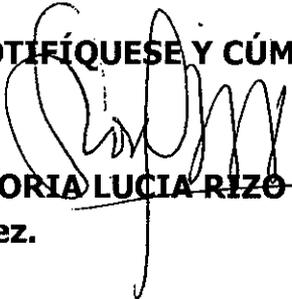
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**", promovida a través de apoderada judicial por **CRISTIAN JOVANNI RESTREPO MONTALVO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **SARA RUTH GUERRERO RENGIFO**, mayor de edad, de quien se desconoce su domicilio.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ELENA PAREDES SOTO**, abogado, con T.P. No. 36.420 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 895 del C.G.P.) Santiago de Cali 12 ENE 2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ